



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto reformar diversos artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para armonizar dicha norma con la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de mantener el marco jurídico del Estado de Tamaulipas actualizado.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fiscales deben contar con la autonomía necesaria que resulte esencial para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas, respetar los derechos del imputado, así como el deber de investigar, perseguir y sancionar los delitos y las violaciones a derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellas, se encuentra el artículo 102, el cual sufrió un cambio crucial a nivel nacional, decretando en su apartado "A" la autonomía del Ministerio Público, instruyendo que este, deberá organizarse en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonios propios.

El 25 de junio de 2019, fue presentada en este Honorable Congreso, la iniciativa de la nueva Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; el sentido de dicha propuesta, no era más que el de armonizar nuestra normatividad para garantizar la operatividad eficiente de la próxima Fiscalía General de Justicia de nuestra entidad, tomando como base los estándares internacionales y la legislación nacional.

Dicha ley, tiene por objeto, regular la forma en que se organizará, funcionará y ejercerá sus atribuciones la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; del mismo modo, implica una transición donde las transformaciones estructurales buscan que el ministerio público sea más eficiente en sus tareas y que se adecue a las exigencias de la reforma del sistema penal.

Esto resulto un importante paso para el país, y aún más, para Tamaulipas, ya que, de esta manera, se responde a los modelos internacionales de derechos humanos, orientados a la necesidad de independizar a los órganos de procuración de justicia, estrictamente, para evitar el uso político de esta facultad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, las necesidades sociales de nuestro Estado presentan su propio nivel de complejidad y responden a determinados fenómenos socio culturales. Aunado a lo anterior, se puede asegurar que no existe un modelo adecuado de ley, solo referentes orientadores legislativos.

En ese sentido, la Ley del Notariado de nuestra entidad, es la encargada de regular el ejercicio de la función notarial, pues se trata de una institución jurídica de relevancia en la formalización de hechos y actos jurídicos, el Estado da fe de la veracidad de estos, lo cual lleva a cabo por conducto de profesionales del derecho denominados notarios.

Es así como se toma en cuenta el marco jurídico actual, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas para armonizar la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de mantener el marco jurídico de nuestra entidad actualizado, ya que entre sus párrafos siguen existentes las figuras de "Procurador" y "Procuraduría",

BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se reforma la Ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN SEXTA, NUMERAL UNO DEL ARTÍCULO 13, EL NUMERAL UNO DEL ARTÍCULO 27 Y EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO. - Se reforman la fracción sexta, numeral uno del artículo 13, el numeral uno del artículo 27 y el artículo 88 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-

1.- Los requisitos...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-... (quedan igual)

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 27.-

1.- El Notario debe comenzar a ejercer sus funciones dentro del plazo de 60 días posteriores a que haya rendido protesta de su cargo. Al hacerla dará aviso al público por medio del Periódico Oficial del Estado y lo comunicará a la Secretaría General de Gobierno, a la **Fiscalía** General de Justicia del Estado, al Instituto Registral y Catastral del Estado y del Comercio y a la Dirección de Asuntos Notariales.

ARTÍCULO 88.- El Notario que se encuentre en la situación a que se refiere el artículo anterior, tiene derecho a asistir a la clausura del Protocolo; si la separación es por causa de delito, asistirá a la clausura, inventario y entrega el Agente del Ministerio Público que designe el **Fiscal** General de Justicia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 30 días del mes de junio del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR


DIP. MANUEL CANALES BERMEA


DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS


DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL


DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ


DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VAZQUEZ


DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR


DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ


DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA


DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN